

Plan Nacional para la Ordenación del Territorio

DECRETO N° 2.945 14 de octubre de 1.998

RAFAEL CALDERA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el país se está encaminando hacia un modelo de desarrollo, orientado a su inserción en la economía mundial, utilizando las ventajas comparativas y competitivas con que cuenta, manteniendo los principios de sostenibilidad y de equidad.

Que el país cuenta con una posición geográfica privilegiada, abundantes recursos naturales, una notoria diversidad biológica, importante infraestructura física y recursos humanos calificados y que estas fortalezas encuentran actualmente grandes oportunidades en los mercados de todo el mundo.

Que el proceso de ocupación del territorio ha generado deseconomías, tanto de aglomeración como de dispersión, en alguno de sus espacios específicos y que en muchos otros no coinciden espacialmente la población y los recursos,

Que el mejoramiento de la localización de la población y sus actividades propenderá a una distribución de oportunidades que facilite la superación de las desigualdades en los niveles de vida de la población, en las diferentes zonas geo económicas que conforman la totalidad del país, favoreciendo el cumplimiento de la equidad social, los procesos de descentralización y el aprovechamiento o el desarrollo de ventajas comparativas y competitivas.

Que la localización espacial de la población y sus actividades basada en el conocimiento de las potencialidades y limitaciones del territorio minimizará los conflictos entre las actividades urbanas y productivas y el ambiente natural, favoreciendo la adecuada utilización de sus capacidades para satisfacer necesidades humanas y ofrecer materias primas.

Que los Planes de la Nación en sus aspectos sectoriales requieren un marco espacial de referencia en el que se concreten sus propuestas y, por lo tanto, se ha definido a la conservación del ambiente y al ordenamiento territorial como

sustento del desarrollo económico y social, reafirmando el compromiso del Estado en esta materia, asignándole como objetivos claves, entre otros, el apoyo a la transformación competitiva del país, la racionalización de la expansión de la frontera de ocupación, la ordenación urbanística y la equidad social.

DECRETA

el siguiente:

PLAN NACIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - OBJETIVO GENERAL DEL PLAN. El Plan Nacional de Ordenación del Territorio tiene como objetivo orientar la localización de la población, de las actividades económicas y la infraestructura física, armonizando criterios de crecimiento económico, desarrollo social, seguridad y defensa y conservación del ambiente, basado en el conocimiento de las potencialidades y restricciones específicas de cada ámbito geográfico.

Artículo 2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PLAN. Son objetivos específicos del Plan:

- 1. -** Apoyar la transformación integral de la sociedad para hacerla más competitiva y favorecer su inserción en el contexto internacional.

- 2.-** Contribuir a que las actividades humanas se ubiquen espacialmente de forma tal que la relación tecnología - ambiente sea, en cada caso, compatible con la necesidad de conservar el capital natural que les permite existir.

- 3.-** Consolidar la integridad territorial, la soberanía nacional y la seguridad alimentaria; así como, la educación para el reforzamiento de la identidad nacional de sus habitantes.

4.- Apoyar las estrategias territoriales y urbanísticas orientadas a que el sistema de centros urbanos funcione como instrumento de eficiencia económica, equidad social, fortalecimiento político- administrativo y ordenación territorial.

5.- Racionalizar la expansión de la frontera de ocupación basándose en el aprovechamiento sostenible de recursos existentes.

6.- Apoyar los procesos de descentralización y desconcentración.

7. - Contribuir a la incorporación de las comunidades indígenas al desarrollo nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución, de manera compatible con el desarrollo del resto de los habitantes.

8.- Promover acciones dirigidas a proteger la población, la economía y el ambiente ante la ocurrencia de emergencias o desastres provocados por agentes naturales, técnicos o sociales.

CAPÍTULO II

DE LA IMAGEN OBJETIVO

Artículo 3.- IMAGEN OBJETIVO. El logro de los objetivos del Plan, vinculado al proceso de planificación integral, estratégico, global y concertado entre los niveles nacional, regional y local, contribuirá a alcanzar la situación descrita a continuación, a un ritmo que dependerá de las realidades económicas, sociales y políticas del país y su entorno.

1. - Venezuela se habrá orientado hacia el desarrollo sostenible y equitativo sin grandes conflictos en la localización de los asentamientos humanos, las actividades productivas y la infraestructura física, lo que permitirá mejorar la eficiencia general de la economía y la equidad del sistema social, minimizando los impactos negativos sobre el ambiente y maximizando los positivos.

2.- Las distintas regiones del país se habrán desarrollado de manera más equilibrada y habrán alcanzado un grado mayor de integración entre ellas y, al mismo tiempo, el país habrá fortalecido su integración con el resto de América y del mundo.

3.- El territorio marítimo se habrá incorporado al proceso de desarrollo sostenible y se habrá reforzado la presencia venezolana.

4.- El espacio aéreo se habrá controlado y analizado en el marco de las tendencias del escenario económico mundial y acorde con los principios de soberanía nacional.

5.- La estructura general del Sistema de Centros Urbanos se habrá desarrollado en la forma más equilibrada alrededor de las Áreas Metropolitanas que funcionan como Centro Nacional y Centros Regionales, de forma tal que la población y los agentes económicos dispongan de fácil acceso a todos los tipos y niveles de servicios; y, se maximizarán las economías de aglomeración y se minimizarán las deseconomías correspondientes.

6. - Venezuela se habrá posicionado en el ámbito internacional como "Centro Estratégico Regional de América", mediante la consolidación del sistema de centros urbanos propuesto, la prestación de servicios de alto nivel, y la puesta en marcha de negocios competitivos de carácter internacional que garanticen la inserción estratégica del país en la economía global".

7. - Se habrá consolidado un moderno y eficiente sistema de transporte, que articule los diferentes modos, acorde con el sistema de centros urbanos propuesto, asegurando la integración entre las regiones del país y entre éste y sus principales mercados externos. En este contexto, resaltarán la presencia de ejes que vincularán al país con el Océano Atlántico, el Mar Caribe, Colombia, Guyana y Brasil, facilitando la prestación de servicios de alto nivel y la movilización de los productos que conforman los Grupos Líderes de Actividad.

8.- La existencia de un sistema nacional de catastro habrá contribuido significativamente a aumentar la seguridad jurídica en materia de tenencia de la tierra.

9.- Se habrá logrado ampliar significativamente la cobertura de la población en materia de telecomunicaciones, informática y las nuevas modalidades de medios audiovisuales mejorando continuamente la calidad de los servicios prestados, favoreciendo la innovación tecnológica en el sector telemático, y convirtiendo a Venezuela en un centro internacional de telecomunicaciones.

10. - Determinados espacios del territorio habrán sido reservados para usos predominante y prioritariamente agropecuarios, pesqueros, forestales, mineros, petroleros, turísticos, urbanos y para la localización de infraestructuras físicas, de acuerdo a sus capacidades económicas, geopolíticas, ecológicas y de seguridad y defensa; sin que ello niegue, en principio, la posibilidad de coexistencia con otros usos compatibles, en función del bienestar colectivo.

11. - Venezuela se habrá consolidado como productor de energía, en un marco compatible con la preservación del ambiente y habrá afianzado su condición de proveedor seguro en el contexto internacional, especialmente para las naciones del continente.

12. - El conjunto de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial se habrá constituido en un sistema integrado y consolidado, administrado de acuerdo a sus respectivos planes de ordenamiento y reglamentos de uso, garantizando la conservación del ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de actividades sociales y económicas compatibles con sus potencialidades y limitaciones.

13. - Los espacios terrestres limítrofes con otros países y el correspondiente a la Zona en Reclamación (sujeto al Acuerdo de Ginebra del 17-02-66), se habrán orientado hacia el desarrollo sostenible de conformidad con los principios de soberanía nacional, integración económica, coexistencia pacífica e integridad territorial.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 4. - ESTRUCTURACIÓN DEL TERRITORIO. A los fines de la aplicación de este Decreto, se establecen para el territorio nacional cinco espacios de ordenación del territorio que permiten definir distintas acciones de ordenamiento territorial para cada una de ellas, en función de criterios relativos a: la presencia de ventajas competitivas para la inserción en la economía mundial; el grado de economías y deseconomías de aglomeración; y el desconocimiento o la fragilidad general de su ambiente. Salvaguardando los

derechos de soberanía en la Zona en Reclamación (Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966) dichos espacios son los siguientes:

1. - Un espacio constituido por las áreas marinas y submarinas (Mar Territorial, Zona Contigua, Plataforma Continental y Zona Económica Exclusiva), y las Dependencias Federales y territorios insulares adscritos a los Estados; abarcando cualquier otra zona sujeta a jurisdicción por el Estado, de conformidad con las nuevas tendencias del Derecho del Mar. Este espacio será incorporado al desarrollo sostenible, dándosele prioridad a la reafirmación continua de la presencia venezolana y a la exploración e investigación científica que permita evaluar sus recursos y planificar su aprovechamiento sostenible.

2. - Un espacio conformado por el Distrito Federal, y los Estados Miranda, Carabobo, Aragua y Vargas, donde se dará prioridad a las tareas de maximización de las economías de aglomeración, minimización de las deseconomías de aglomeración, recuperación ambiental, saneamiento integral, preservación de las tierras agrícolas de categoría I, reubicación de actividades que generan deseconomías de aglomeración y reordenamiento y consolidación de servicios públicos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y la competitividad internacional; sin que ello implique necesariamente la restricción o prohibición del aprovechamiento sostenible de recursos naturales o el desarrollo de otras actividades.

3. - Un espacio conformado por el territorio de los Estados Anzoátegui, Apure, Barinas, Cojedes, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy, Zulia, Delta Amacuro (espacio territorial al oeste del Caño Macareo) y los municipios Caroní, Heres, Pedro Chien, Roscio (espacio territorial al oeste de la vía Guasipati - Santa Cruz), Piar (espacio territorial al norte del paralelo 7°), Sucre (espacio al norte de la carretera troncal 19) Cedeño (espacio territorial al oeste de la carretera Caicara - Los Pijiguaos - El Burro), Gran Sabana (sector correspondiente al área definida en el Plan de Ordenamiento Urbanístico de Santa Elena de Uairén) del Estado Bolívar. En este espacio se crearán todo tipo de condiciones necesarias para atraer selectivamente inversiones privadas, tanto nacionales como extranjeras, con énfasis en el aprovechamiento sostenible de sus recursos.

4. - Un espacio conformado por el territorio de los Estados Amazonas, Bolívar (excluido el espacio considerado en el numeral anterior) y Delta Amacuro (excluido el espacio señalado en el numeral anterior). En este espacio los recursos naturales serán aprovechados en la medida en que los resultados de investigaciones y estudios de impacto ambiental correspondientes, permitan definir y aplicar tecnologías; así como, ritmos de explotación, que aseguren el mantenimiento y el mejoramiento de la calidad del ambiente.

5. - Un espacio aéreo que complemente el proceso de desarrollo expresado en toda la extensión del territorio nacional, aprovechable en términos de equilibrio y uso, localización e identificación de las potencialidades regionales articuladas a un sistema aerocomercial nacional e internacional, afirmado en una infraestructura de conexión aeroportuaria con el resto del mundo, como centro estratégico, acorde con un desarrollo sostenible en el marco de la integración socioeconómica, el resguardo de la soberanía nacional y de la conservación del ambiente.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CENTROS URBANOS Y TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Artículo 5. OBJETO. Estructurar redes de centros urbanos, que permita a los habitantes y a los productores el acceso adecuado a distintos tipos y niveles de equipamiento y servicios. Estas disposiciones se refieren a las infraestructuras técnicas, sociales y ambientales requeridas por los centros urbanos y sus áreas de influencia. En el anexo A se presenta la estructuración del sistema urbano propuesto.

SECCIÓN I

DE LOS CENTROS URBANOS

Artículo 6. - OBJETO. Propiciar la conformación de una economía territorial equilibrada e integrada, potenciando las ventajas comparativas y competitivas de las distintas regiones del país, tomando en cuenta las limitaciones que pudieran resultar de la escasez o fragilidad de los recursos naturales garantizando la elevación de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 7. - DIRECTRICES. En función de dicho objeto, las directrices a seguir en relación con los centros urbanos son las siguientes:

1. - Ordenar el crecimiento de las Áreas Metropolitanas que fungen como centro nacional y como centros regionales, y equiparlas para la prestación de

servicios del sector terciario superior, con el propósito de facilitar su inserción en la economía global y fortalecer la integración con sus áreas de influencia.

2. - Condicionar la localización de nuevas actividades en los centros urbanos, a la capacidad de soporte de su espacio y a los umbrales de sus servicios públicos, principalmente en aquellos centros sometidos a mayor presión demográfica.

3. - Potenciar el crecimiento de aquellas ciudades que apoyen el desarrollo de los Grupos Líderes de Actividad y las Cadenas de Globalización y de todas aquellas que favorezcan la creación de nuevos espacios de actividad económica, dotándolas de la infraestructura básica indispensable y mejorando la conectividad de los espacios regionales.

4. - Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las áreas de crecimiento urbano no controlado, consolidando las áreas susceptibles de ser intervenidas urbanísticamente y previendo áreas de reubicación y de recepción para la población urbana de bajos ingresos, tal como aparecen establecidas en los planes urbanos.

5. - Utilizar los diversos instrumentos crediticios y fiscales de las políticas habitacionales como estímulo a los centros poblados, con el propósito de lograr la estructuración del sistema de centros urbanos propiciado por este Plan.

6. - Ordenar y proteger los corredores estratégicos donde se localizan las principales redes de servicios, a los fines de garantizar su funcionamiento y la seguridad de la población vecina a ellos.

7. - Promover en el contexto de las economías estatales y municipales, la inclusión de la seguridad integral en sus planes de desarrollo, planes de ordenación territorial y en los procesos de planificación y presupuesto.

8. - Fundamentar los procesos de planificación y gestión del sistema de centros urbanos, sobre los criterios relativos a la seguridad ciudadana frente a riesgos naturales o provocados por actividades humanas.

SECCIÓN II

DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Artículo 8. - OBJETO. Apoyar la transformación competitiva del país, lograr la más racional ocupación del territorio, la reestructuración del sistema de centros urbanos y la descentralización de la producción, utilizando tecnologías modernas de comunicación y la integración de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, lacustre, ferroviario y aéreo, de forma tal que se disminuyan los costos y su incidencia en el precio de los bienes y servicios y se asegure la accesibilidad a todos los centros poblados y áreas productoras. En el anexo B se presenta el sistema de transporte propuesto.

Artículo 9. DIRECTRICES. En función del objeto arriba señalado, las directrices a seguir en relación con transporte y comunicaciones son las siguientes:

1. - Actualizar y ejecutar el Plan Nacional de Transporte, con sus respectivos Planes Ferroviario, Terrestre, Acuático y Aéreo, en función de este Plan, con la participación de todas las Entidades Federales.
2. - Elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Telecomunicaciones en función de este Plan, con la participación de todas las Entidades Federales.
3. - Garantizar la existencia y funcionamiento de los corredores de transporte, haciendo énfasis en aquellos ubicados dentro del espacio señalado en el numeral 3 del Artículo 4.
4. - Ampliar y consolidar la red de vialidad rural y en particular la agrícola en las áreas bajo producción o en las que deban incorporarse a ella para racionalizar la expansión de la frontera de ocupación, de forma tal que cuenten con una densidad vial acorde con las limitaciones ambientales de cada área y apropiada para el espacio rural.

5. - Promover y fomentar la construcción de nuevas troncales ferroviarias, obedeciendo a las políticas nacionales de desarrollo e integración de las actividades productivas con los centros urbanos y los centros intermodales de transporte, de acuerdo con lo previsto en el Plan Ferroviario Nacional. De no contar con este instrumento, deberán adecuarse por lo menos a uno de los siguientes criterios:

Cuando los volúmenes de pasajeros o de carga o de carga y pasajeros sean tales que garanticen una rentabilidad aceptable para inversionistas, públicos o privados.

Cuando sean imprescindibles para la movilización de personas ó productos que puedan considerarse realmente estratégicos desde el punto de vista de las divisas o del empleo que generen.

Cuando su presencia constituya un estímulo al desarrollo de una o varias regiones.

Cuando no existan impedimentos de índole geopolítica y ambiental.

Cualquier otro que contribuya con las políticas de desarrollo e integración.

6. - Condicionar las decisiones en torno a la construcción de nuevos puertos de aguas profundas a los siguientes criterios:

La viabilidad y conveniencia geopolítica y ambiental.

La posibilidad de que las actividades económicas a las que sirvan predominantemente estén en capacidad de cubrir los costos correspondientes, hasta el punto de constituir alternativas atractivas para inversionistas privados.

La conveniencia real de promover dichas actividades, tomando en cuenta su influencia sobre el desarrollo regional y nacional.

- 7.** - Facilitar la navegación fluvial en general en el contexto multimodal y en particular, por los ríos Orinoco, Apure, Portuguesa, Meta, Arauca y San Juan para el desarrollo de los Grupos Líderes de Actividad, en el sistema de planificación vigente, de tal manera que garantice las conexiones adecuadas del país con el Océano Atlántico, el Mar Caribe y la Cuenca Amazónica.
- 8.** - Promover un sistema de transporte fluvial eficiente con suficientes medidas de vigilancia, control y abastecimiento de los procesos de penetración y ocupación de las regiones al sur del Orinoco; así como un sistema de pistas de aterrizaje debidamente controladas; lo cual no impide la eventual construcción de carreteras y vías férreas, en la medida en que sean suficientemente justificadas, previa presentación de los estudios ambientales pertinentes.
- 9.** - Garantizar un eficiente sistema de transporte aéreo, con énfasis en las zonas fronterizas, mejorando y construyendo aeropuertos, dotándoles de modernas instalaciones de apoyo a la navegación aérea, de servicios básicos aeronáuticos, de facilitación y seguridad.
- 10.** - Garantizar el mantenimiento de la infraestructura de transporte existente y futura.
- 11.** - Divulgar ampliamente el conocimiento y uso de las modernas tecnologías de telecomunicación, extendiéndolos especialmente a las zonas fronterizas y en las zonas adyacentes a la Zona en Reclamación, como requisito indispensable para la inserción del país en la sociedad global, así como para coadyuvar en los fines de seguridad y defensa nacional.

CAPÍTULO V

DE LA LOCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECCIÓN I

DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS Y PETROQUÍMICA

Artículo 10. - OBJETO. Asegurar que las actividades relacionadas con hidrocarburos (petróleo y gas) y petroquímica se desarrollen en armonía con otras actividades y con el ambiente. En el Anexo C se presentan las áreas de explotación e infraestructuras principales asociadas al sector hidrocarburos y petroquímico.

Artículo 11. - DIRECTRICES. En función de dicho objeto, las directrices a seguir en relación con las actividades de hidrocarburos y petroquímicas son las siguientes:

1. - Definir los límites de las áreas de interés para la exploración de hidrocarburos, quedando entendido que estas actividades podrán realizarse en cualquier lugar del territorio, previo cumplimiento de las normas aplicables.
2. - Estudiar la incorporación de nuevas áreas de explotación o producción de hidrocarburos que se identifiquen, tomando en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto y en la normativa legal vigente.
3. - Elaborar planes para los sectores hidrocarburos y petroquímico, los cuales deberán insertarse en el contexto de los procesos de planificación del desarrollo, ordenación del territorio y conservación del ambiente.
4. - Construir, mantener y administrar la red de infraestructura de transporte, refinación, comercialización y de servicios propia de las actividades de hidrocarburos en el contexto de los planes nacionales y estatales de desarrollo y de ordenamiento territorial correspondientes.

SECCIÓN II

DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

Artículo 12. - OBJETO. Asegurar la ejecución de las actividades mineras en compatibilidad y armonía con otras actividades humanas y con el ambiente.

Artículo 13. - DIRECTRICES. En función de dicho objeto, las directrices a seguir en relación con las actividades mineras son las siguientes:

1. - Definir como áreas mineras de importancia nacional aquellas de comprobado potencial para la explotación de carbón, hierro, bauxita, oro y diamantes y los demás minerales distintos a los previstos en la Ley de Minas, sin desmedro de cualquier tipo de limitación impuesta por consideraciones ambientales, geopolíticas o de seguridad y defensa.

2. - Indicar en los Planes Estadales de Ordenación del Territorio, las áreas correspondientes a minerales de importancia regional o local.

3. - Promover, a través del Estado o los particulares, la exploración e identificación de nuevas áreas con potencial minero cuya incorporación a ese uso, tomará en cuenta las disposiciones contenidas en este Decreto y en la normativa legal vigente.

4. - Elaborar planes para el sector minero en los que se prevea lo necesario para que la actividad sea compatible con el ambiente. Estos planes deberán insertarse en el proceso de planificación del desarrollo, de ordenación del territorio y de conservación del ambiente a nivel estatal, manteniendo su congruencia con los de nivel nacional; y prever todo lo necesario para que las externalidades adversas al ambiente tanto natural como social, sean debidamente internalizadas por la actividad.

5. - Identificar los sitios donde podrá realizarse la extracción de minerales no metálicos cumpliendo con la normativa correspondiente.

6. - Preservar el derecho del Estado para explotar aquellos yacimientos de minerales radioactivos y de cualquier otro que pueda originar, en momentos críticos, restricciones para la seguridad y defensa o para el funcionamiento de la economía nacional.

7. - Regular la localización de las actividades de exploración y explotación de los nódulos polimetálicos de la Zona Económica Exclusiva.

SECCION III

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Artículo 14. - OBJETO. Asegurar la localización adecuada de esta actividad lo que contribuirá a su competitividad, a su compatibilidad con otros usos urbanos y no - urbanos y a la sustentabilidad ambiental.

Artículo 15. - DIRECTRICES. En función de dicho objeto, las directrices a seguir en relación con las actividades industriales son las siguientes:

1. - Asegurar una amplia oferta de espacios adecuados y equipados para el establecimiento de la actividad industrial y el desarrollo de parques tecnológicos, localización de instalación de infraestructura para telecomunicaciones e industria espacial, desarrollo agrícola de alta tecnología y otras asociadas, principalmente en las áreas que presenten mayores ventajas comparativas.

2. - Potenciar las ventajas comparativas y competitivas de las áreas ya industrializadas, y crear estas mismas ventajas en las áreas de nueva industrialización, dotándolas de las infraestructuras básicas de calidad requeridas por dicha actividad, principalmente en lo referente a las telecomunicaciones.

3. - Seguir equipando a las Áreas Metropolitanas que funjan como centro nacional y como centros regionales para que diversifiquen y eleven la calidad de los servicios del Terciario Superior que prestan a las industrias localizadas en sus áreas de influencia.

4. - Garantizar la plena accesibilidad a las Áreas Metropolitanas que funcionan como centro nacional y como centros regionales, a sus áreas de influencia y a los mercados internacionales.

SECCIÓN IV

DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICO-RECREACIONALES

Artículo 16. - OBJETO. Preservar las áreas turístico recreacionales para ese uso y asegurar que las mismas sean desarrolladas en el marco de un turismo sostenible, orientado a la búsqueda de productos relacionados con el turismo de sol y playa, y a las nuevas tendencias vinculadas a lo ecológico, histórico - cultural, religioso, terapéutico y de aventura, entre otros, aprovechando las ventajas comparativas y competitivas que posee el territorio nacional en la materia, a fin de diversificar la economía y ampliar las oportunidades de progreso, asegurando una justa participación de las comunidades locales en los beneficios que genera esta actividad. En el Anexo D se presentan las categorías de preservación de las áreas turístico recreacionales.

Artículo 17. - DIRECTRICES. En función de dicho objeto, las directrices a seguir en relación con las actividades recreacionales son las siguientes:

1. - Clasificar las áreas turístico recreacionales en las siguientes categorías de preservación:

Areas de Muy Alta Preservación designadas como TR1. Son aquellas áreas que por las características relevantes de sus recursos naturales y culturales, son capaces de generar corrientes turísticas nacionales e internacionales y cuya dinámica económica se basa principalmente en el desarrollo de la actividad turística.

Areas de Alta Preservación designadas como TR2. Son aquellas que por las características de sus recursos naturales y culturales generan corrientes turísticas principalmente nacionales, permitiendo el desarrollo de otras actividades compatibles de igual o mayor importancia económica que la turística.

2. - Realizar estudios detallados y de capacidad de carga de las áreas definidas como TR1, a los fines de determinar su viabilidad de ser declaradas como

Áreas Bajo Régimen de Administración Especial bajo la figura de Zona de Interés Turístico, de acuerdo a un proceso de consulta, a las cuales se le elaborarán los respectivos planes de ordenamiento y reglamentos de uso.

3. - Elaborar los Planes de Ordenación y Reglamento de Uso en las áreas bajo la categoría TR1, que actualmente posean declaratoria de Zona de Interés Turístico, y promover las gestiones necesarias para la dotación de infraestructura y servicios.

4. - Identificar e incluir a mayor detalle en los diferentes planes de ordenación estatales, las categorías de preservación turística, sujeto a la aprobación del ente rector en materia de turismo.

5. - Propiciar el fortalecimiento y consolidación de aquellos centros poblados de apoyo a la actividad turística con el fin de garantizar su desarrollo integral.

6. - Garantizar que en aquellas áreas con presencia de comunidades indígenas donde se realicen o pretendan realizarse actividades turísticas, se cuente con la participación de sus habitantes en la elaboración de los planes correspondientes.

7. - Mientras se determinan los límites de las Áreas Turístico Recreacionales a escala más detallada, el mapa y los anexos correspondientes servirán de orientación en la materia.

SECCION V

DE LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS

Artículo 18. - OBJETO. Preservar para el uso agrícola los espacios potencialmente adecuados para ello, en función de la seguridad alimentaria del país, sin pretender imponer un sistema productivo en particular.

Artículo 19. - DIRECTRICES. En función de dicho objeto, las directrices a seguir en relación con las actividades agrícolas son las siguientes:

1. - Categorizar las Áreas de Preservación para Uso Agrícola, en atención a criterios de calidad, disponibilidad y potencialidad de las tierras, desarrollo actual y futuro de las áreas en cuestión, tradición agrícola de la zona, cercanía a centros poblados, infraestructura de apoyo y directamente asociada a la producción y a los riesgos de conflictos con otras actividades, en:

Categoría I: Comprende las áreas de máxima preservación.

Categoría II: Comprende las áreas de mediana preservación.

Categoría III: Comprende las áreas de baja preservación.

A este respecto, en el anexo E se señalan las áreas agrícola de Categoría I o de Máxima Preservación.

2. - Decretar las Áreas de Categoría I o de Máxima Preservación como Zonas de Aprovechamiento Agrícola, sujeto a los estudios correspondientes, precisándose con exactitud sus límites, y ordenándose la elaboración de los correspondientes Planes de Ordenamiento y Reglamentos de Uso, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

3. - Precisar las Áreas de Categoría II o de Mediana Preservación y las Áreas Categoría III o de Baja Preservación, en los correspondientes Planes Estadales de Ordenación del Territorio, en los que se señalarán las restricciones para su uso, así como los criterios y mecanismos para su modificación. En dichos planes podrán proponerse otras Áreas de Categoría I, a los fines de su consideración y eventual aprobación por la Comisión Nacional de Ordenación del Territorio.

4. - Promover la elaboración del Plan Agrícola Nacional a largo plazo ajustado a los criterios establecidos en este Plan.

SECCIÓN VI

DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES

Artículo 20. - OBJETO. Promover la renovación permanente de los bosques productores y la de plantaciones forestales a los fines de su aprovechamiento económico, para el mayor grado posible de auto abastecimiento nacional y para la exportación; así como para la protección de cuencas y de la biodiversidad.

Artículo 21. DIRECTRICES. En función de dicho objeto, las directrices a seguir en relación con las actividades forestales son las siguientes:

1. - Categorizar las áreas forestales en productoras y protectoras, a fin de localizar las actividades vinculadas a la producción forestal sostenible o a la preservación de los ecosistemas forestales, según el uso al que puedan estar sometidas. Estas áreas para la actividad forestal están representadas en el Anexo F y son las siguientes:

Áreas de Uso Forestal Productor: Aquellas tierras con cubierta boscosa de comprobado potencial, que permitan un manejo sostenible y aquellas cuyas características naturales permitan el establecimiento de plantaciones forestales. Dentro de esta categoría se incluyen reservas forestales, lotes boscosos, áreas boscosas bajo protección para la producción forestal permanente y áreas potenciales para plantaciones forestales. Se les identifica en el anexo F correspondiente a este Decreto.

Áreas Forestales Protectoras: Aquellas tierras frágiles o de suelos vulnerables y pendientes superiores al 35% que deben mantenerse bajo cubierta forestal permanente. En esta categoría se incluyen también los bosques de galería, morichales, humedales, manglares, bosques ubicados en zonas montañosas, los bosques con suelos críticamente inestables, los bosques y demás formaciones vegetales que cumplen importantes funciones reguladoras de procesos erosivos y de escorrentías, sirven de resguardo a la fauna silvestre o conforman ecosistemas representativos de la diversidad biológica.

2. - A los fines de lograr que dichas áreas cumplan a cabalidad sus funciones, se emprenderán las siguientes acciones:

Elaborar el Plan Nacional Forestal en el marco de este Plan y ejecutarlo una vez aprobado.

Formular los planes de ordenamiento y reglamentos de uso de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial relacionadas, para acometer la gestión en los bosques productores y protectores y ejecutarlos una vez aprobados.

Realizar el inventario nacional forestal para cuantificar y calificar los recursos forestales disponibles.

Promover el desarrollo y manejo de plantaciones forestales con fines múltiples, en las zonas previstas en el anexo F, con el objeto de incrementar los espacios que cumplen funciones como sumideros de carbono, a la vez que se disminuye la presión sobre la explotación maderera de bosques naturales y se conserva la diversidad biológica.

Promover el manejo forestal sostenible en áreas de bosque natural productor.

Racionalizar la localización de las industrias procesadoras en función de las fuentes de materia prima forestal, a la capacidad de procesamiento y de lo establecido en los planes respectivos.

SECCIÓN VII

DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS

Artículo 22. - OBJETO. Establecer en términos geográficos, hidrológicos, económicos y ambientales las fuentes de aguas más adecuadas, según su disponibilidad, calidad y accesibilidad, a fin de mantener el equilibrio en los ecosistemas y servir a la población y sus actividades productivas. En el Anexo G se presentan los sitios de aprovechamiento de los recursos hídricos construidos, en construcción y en proyecto.

Artículo 23. - DIRECTRICES. En función del objeto señalado las directrices relativas a las áreas de aprovechamiento de los recursos hídricos son las siguientes:

1. - Proveer a las actividades económicas de los volúmenes de agua demandados, de acuerdo con su disponibilidad hidrográfica y a su valor económico, y según los lineamientos de este Plan, de los Planes Nacional y Regionales de Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, de manera de no comprometer las necesidades de las generaciones futuras y garantizando una mejor calidad de vida de la población y los caudales necesarios para mantener la biota y la calidad ambiental de los ecosistemas acuáticos, estuarinos, de humedales y áreas ribereñas.

2. - Fomentar la participación de los usuarios de las aguas en la conservación del recurso y de las cuencas hidrográficas, en una medida proporcional al caudal que aprovechen y al costo de prevención y recuperación de los daños que ocasionen a las mismas y estableciendo estímulos para la eficiencia en el manejo del recurso.

3. - Fortalecer el ejercicio de la rectoría de la administración de las aguas en el otorgamiento de concesiones, asignaciones y autorizaciones de aprovechamiento de los recursos hídricos y sobre los volúmenes asignados, ajustados a los criterios técnicos y políticas para el reconocimiento del valor y precio del agua.

4. - Ajustar los aprovechamientos de agua al régimen legal nacional en materia de control, para el aprovechamiento racional de este recurso.

5. - Actualizar el Plan Nacional de Aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos periódicamente, vinculándolo con los Planes Sectoriales y Planes de Ordenación del Territorio que establezcan demandas del recurso, basado en el balance entre la demanda y las disponibilidades.

6. - Realizar la gestión integral de las cuencas hidrográficas basada en la regionalización hidrográfica establecida en el Plan Nacional de Aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos, como mecanismo básico para la administración del recurso.

7. - Demandar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la normativa correspondiente, en cuanto al régimen de satisfacción de las demandas de agua, de localización de actividades económicas o sociales, y de capacidad de desdoblamiento de poluentes y vertido de efluentes a los cuerpos de agua.

8. - Propiciar la celebración de Tratados Binacionales relacionados con la conservación y aprovechamiento de los recursos hidráulicos, en aquellos ríos fronterizos cuya cuenca baja esté localizada en Venezuela.

9. - Preservar las aguas marinas costeras y estuarinas de los efectos contaminantes producidos por los usos indebidos de las aguas continentales.

10. - Procurar la producción de agua en cantidad y calidad en las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, relacionadas a través del cumplimiento de los lineamientos de la política de agua aplicable a estos espacios y considerar el costo proporcional de su manejo en el valor del agua.

SECCIÓN VIII

DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

Artículo 24. - OBJETO. Garantizar la permanencia de hábitats para el recurso fauna silvestre en particular y de espacios requeridos para conservación de la biodiversidad en general, por su valor ecológico, histórico-cultural y paisajístico y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, como contribución importante al desarrollo económico y social.

Artículo 25. - DIRECTRICES. En función de dicho objeto, las directrices a seguir en relación con la fauna silvestre y acuática son las siguientes:

1. - Vigilar que la gestión de las áreas y los ecosistemas naturales y de las Areas Bajo Régimen de Administración Especial para la conservación de la fauna silvestre y acuática existente, se ajuste a la normativa legal vigente.

2. - Declarar Áreas Bajo Régimen de Administración Especial aquellos espacios que garanticen una muestra representativa de los ecosistemas presentes en cada región, sus hábitats y especies relevantes, destinadas a la conservación y manejo de la fauna silvestre y acuática.

3. - Condicionar el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación del territorio a la situación poblacional de las especies de la fauna silvestre y acuática.

4. - Aplicar las leyes aprobatorias de los convenios internacionales relacionados con la conservación y manejo sustentables de la biodiversidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS AREAS BAJO RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Artículo 26. - OBJETO. Garantizar la protección del ambiente y su diversidad biológica, contribuir al aprovechamiento de sus recursos naturales y de sus características geográficas dentro de los límites propios del desarrollo sostenible, contribuir a la seguridad y defensa nacional, conservar el patrimonio histórico, cultural y arqueológico y servir como espacios de investigación y recreación, de acuerdo a la categoría y las características específicas de cada una de ellas. En el anexo H se presentan Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, que según la legislación vigente, son las que presentan mayor restricciones de uso.

Artículo 27. - DIRECTRICES. En función de dicho objeto, las directrices a seguir en relación con las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial son las siguientes:

1. - Elaborar o actualizar los Planes de Ordenamiento y Reglamentos de Usos, cumpliendo con lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

2. - Analizar el conjunto de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial a fin de redefinir sus límites, evitando la superposición de figuras no complementarias, y seleccionar la figura más adecuada al espacio protegido.

3. -. Promover el establecimiento de un marco legislativo sistemático destinado a regular las áreas y ecosistemas naturales, así como a las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial.

CAPÍTULO VII

DE LAS ÁREAS DE FRONTERA Y ESPACIOS ADYACENTES

A LA ZONA EN RECLAMACIÓN

Artículo 28. - OBJETO. Garantizar que los espacios adyacentes al límite político territorial internacional y a la zona en reclamación sean escenario de desarrollo sostenido.

Artículo 29. - DIRECTRICES. En función de dicho objeto, las directrices a seguir en relación con fronteras son las siguientes:

1. - Concertar la creación de zonas de integración y consolidar las existentes con los países vecinos, todo ello en armonía con los fines de seguridad y defensa nacional, los principios de soberanía e identidad nacional, integración económica y coexistencia pacífica. En el Anexo I se presentan las zonas de integración fronteriza.

2. - Formular la Estrategia Nacional de Desarrollo Fronterizo, acorde con los objetivos contenidos en los Convenios Internacionales de integración latinoamericana, este Plan, las políticas y planes sectoriales y de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, y el contenido del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966 y de la Nota de Reconocimiento al Estado de Guyana del 26 de mayo de 1966.

3. - Esta estrategia será consultada con las Comisiones Estadales de Ordenación del Territorio de los estados que tengan límite internacional, antes de someterla a la consideración de la Comisión Nacional de Ordenación del Territorio.

4. - Incorporar a los Planes de Ordenación del Territorio de las Entidades Federales, así como a los Planes de las Areas Bajo Régimen de Administración Especial que tengan límites internacionales, criterios de desarrollo sostenible, específicos en materia fronteriza para la armonización del crecimiento económico, desarrollo social, integración multiétnica, conservación del ambiente y seguridad y defensa.

Artículo 30. - DIRECTRIZ.- En función de dicho objeto, la directriz a seguir en relación con las áreas adyacentes a la Zona en Reclamación es incorporar criterios de armonización y desarrollo sostenible en los planes de ordenación y ordenamiento de los diferentes espacios del área inmediata a la Zona en Reclamación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Artículo 31. - OBJETO. Apoyar las propuestas de este Plan, en relación con la estructura general del sistema de centros urbanos, el uso de la tierra y la localización de la población y la producción, contribuyendo al aumento de la competitividad de las regiones para su inserción en la economía global, la equidad social y la conservación del ambiente.

Artículo 32. - DIRECTRICES. En función de dicho objeto, las directrices relacionadas con las grandes obras de infraestructura física son las siguientes:

1. - Construir, rehabilitar o ampliar la red de infraestructura de transporte, asegurando una eficiente integración, interurbana, interregional y del país con el resto del mundo, sujeta al cumplimiento de las regulaciones ambientales.

2. - Consolidar la vialidad rural de acuerdo con las características naturales de cada sitio en particular y de las densidades adecuadas a las áreas de rubros de

altos rendimientos. Construir la red necesaria para la racionalización de la expansión del ámbito actual de la agricultura, el turismo, fronteras y otras actividades económicas. Las prioridades serán establecidas de acuerdo a los planes sectoriales correspondientes y estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones ambientales pertinentes.

3. - Construir las troncales ferroviarias sujetas a los resultados de los estudios sobre la viabilidad y la localización de puertos de aguas profundas, garantizando la posibilidad de utilizar combinaciones de modos de transporte, con sujeción al cumplimiento de las regulaciones ambientales.

4. - Enmarcar las troncales ferroviarias dependientes básicamente del hierro, el carbón y los fosfatos, en el contexto de las actividades mineras correspondientes y con sujeción al cumplimiento de las regulaciones ambientales.

5. - Decidir sobre la construcción de los puertos de aguas profundas, de oriente y occidente, dependiendo en gran medida de la viabilidad ambiental y garantizando su intermodalidad y apoyo a la producción minera y de petróleo.

6. - Potenciar el uso de los terminales marítimos existentes como apoyo al desarrollo de los Grupos Líderes de Actividad.

7. - Construir, ampliar y mejorar la infraestructura física para abastecimiento urbano, riego y saneamiento de tierras, dando prioridad a la recuperación, utilización y mantenimiento de las ya existentes, ajustado a la normativa ambiental vigente y a la recuperación de la inversión.

8. - Condicionar la localización de cualquier proyecto de infraestructura de gran magnitud a un estudio previo de impacto sobre el ordenamiento territorial y el ambiente.

9. - Considerar en los costos de los programas para el mantenimiento preventivo, las tarifas asociadas al usufructo de grandes obras de infraestructura y los correspondientes a los programas de mantenimiento preventivo. Esta consideración constituye un aspecto ineludible para la ampliación o construcción y operación de infraestructuras.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 33. - A fin de garantizar el cumplimiento del presente Plan, se intensificarán y mejorarán las siguientes actividades:

1. - Coordinar con las Comisiones Estadales de Ordenación del Territorio para ejecutar programas de seguimiento y control de la ocupación del territorio y afectación de recursos naturales renovables, mediante el establecimiento de indicadores de gestión relativos al desarrollo sustentable, al ambiente y a la ordenación territorial.

2. - Instrumentar los mecanismos de participación y de promoción necesarios para establecer el compromiso de los actores socioeconómicos en el seguimiento de las directrices del Plan.

3. - Reforzar la educación ambiental en el sistema de educación formal, dotándola de suficientes recursos materiales y humanos, y promover su difusión por los medios masivos de información, considerando las condiciones locales y los procesos de descentralización.

4. - Elaborar los reglamentos de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio para ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 34. - Las políticas relativas al manejo de los recursos naturales, previstas en el artículo 9º de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, serán objeto específico del Plan Nacional de Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente previsto en la Ley Orgánica del Ambiente.

Artículo 35. - Los siguientes documentos integran las bases técnicas principales del presente Plan: "Bases para el Plan Nacional de Ordenación del

Territorio", "Sistemas Ambientales Venezolanos" y "Plan Nacional de Aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos".

Artículo 36. - Los anexos mencionados en artículos previos forman parte integrante de este decreto; y estarán a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Ordenación del Territorio y en las dependencias desconcentradas del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 37. - VIGENCIA. Este Plan está concebido con un horizonte referencial de veinte (20) años sin menoscabo de ser sometido a las revisiones que prevé el artículo 39 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la federación.

(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado

Todos los Ministros